

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 427

17 de mayo de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a las Comisiones de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez; y de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para establecer la “Ley para Promover la Vivienda Libre del Discrimen Contra Adultos Mayores de la comunidad LGBTTIQ”; declarar la política pública en contra del discrimen contra los adultos mayores de las comunidades LGBTTIQ en la vivienda; enmendar la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, con el fin de requerir cursos sobre la diversidad de problemas que enfrentan personas adultas mayores de las comunidades LGBTTIQ en el Certificado de Capacitación para el Desarrollo de Competencias en el Cuidado de Personas de Edad Avanzada; requerir a establecimientos de cuidado de adultos mayores desarrollar una política interna contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género, real o percibida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta de Derechos de Adultos Mayores de Puerto Rico, Ley Núm. 121-2020, declara cómo política pública del Gobierno de Puerto Rico: “Facilitar el desarrollo de un Puerto Rico en que los adultos mayores puedan vivir en la comunidad, según su preferencia, con dignidad y acceso a servicios esenciales...”. El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de hacer cumplir esta política pública para las personas adultas mayores. Las personas LGBTTIQ son un sector considerable de la creciente población de personas adultas mayores en Puerto Rico; sin embargo, estas comunidades han sido totalmente desatendidas por la política pública del Gobierno. Una gran parte de las

personas adultas mayores de las comunidades LGBTTIQ viven en soledad y sin acceso a servicios esenciales, principalmente por falta de descendientes y por el discrimen que aún sufren a manos de su familia.

El acceso a la vivienda es esencial para asegurar el acceso a la salud, la seguridad alimentaria, una vida social saludable y el bienestar. Trágicamente el acceso a la vivienda es un problema grave que enfrentan grupos de todas las edades de las comunidades LGBTTIQ. La escasez de redes sociales y familiares por consecuencia del discrimen y la precariedad laboral son algunos de los factores que inciden en la falta de acceso a la vivienda para personas LGBTTIQ. Las personas LGBTTIQ que residen en establecimientos de cuidado para adultos mayores están particularmente susceptibles al discrimen por orientación sexual o identidad de género por otros residentes y por el personal del establecimiento. El discrimen contra adultos mayores por orientación sexual o identidad de género en centros de cuidado implica que muchos sufren miedo, intimidación, acoso y abuso en dichos establecimientos. Un estudio llevado a cabo por “The National Senior Citizens Law Center” titulado “LGBT Older Adults in Long-Term Care Facilities: Stories from the Field” reveló que las personas adultas mayores que se identifican como LGBTTIQ y residen en establecimientos de cuidado enfrentaron discrimen directamente por su orientación sexual e identidad de género, real o percibida, en las siguientes experiencias: al 6% se les negaron servicios básicos o tratamiento médico por profesionales del establecimiento, el 11% tuvieron restricciones en visitas, el 14% sufrió acoso verbal o físico por profesionales del establecimiento, al 20% le rechazaron admisión o readmisión, o fueron removidos del establecimiento, y el 23% sufrió acoso verbal o físico por parte de otros residentes.

Esta Ley tiene como objetivo reducir el discrimen que sufren los adultos mayores de las comunidades LGBTTIQ que residen en establecimientos de cuidado para adultos mayores. Una de las disposiciones de este estatuto contempla la inclusión de cursos sobre la diversidad de problemas que enfrentan las personas adultas mayores que pertenecen a las comunidades LGBTTIQ como requisito para obtener del Certificado de

Capacitación para el Desarrollo de Competencias en el Cuidado de Personas de Edad Avanzada. El certificado es requerido mediante legislación para trabajar en un establecimiento de cuidado para adultos mayores. Esto generaría un ambiente más seguro para los residentes de estos establecimientos. Esta Ley también requerirá que los establecimientos de cuidado para personas adultas mayores desarrollen una política interna para prohibir el discrimen por orientación sexual o identidad de género, real o percibida, para sus residentes y sus trabajadores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Política Pública

2 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de los
3 derechos humanos de las personas adultas mayores de las comunidades LGBTTIQ.
4 Es responsabilidad del Estado asegurar que adultos mayores tengan acceso a un
5 hogar donde puedan vivir libres de acoso, discriminación o abuso por su orientación
6 sexual o identidad de género, real o percibida. El Gobierno reconoce la necesidad de
7 combatir el discrimen por orientación sexual o identidad de género, real o percibida,
8 que enfrentan las personas adultas mayores de las comunidades LGBTTIQ que
9 residen en establecimientos de cuidado. A su vez, se deben generar las capacitaciones
10 necesarias para acabar con los prejuicios del personal de establecimientos de cuidado
11 para personas adultas mayores de edad.

12 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 94-1977, conocida como “Ley de
13 Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los fines de añadir un nuevo
14 inciso (10) que leerá cómo sigue:

15 “Artículo 3.- Definiciones para efectos de esta ley:

1 (1) ...

2 ...

3 (10) *LGBTTIQ. – siglas que denominan a las personas lesbianas, gay,*
4 *bisexuales, transexuales, transgénero, intersexuales, o queer.”*

5 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 94-1977, conocida como “Ley de
6 Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, a los fines de añadir un nuevo
7 subinciso (6) al inciso (c) y un nuevo inciso (h), para que lea como sigue:

8 “Artículo 7.— Concesión, renovación, suspensión, denegación o
9 cancelación de licencias.

10 a. ...

11 ...

12 c. ...

13 Las competencias básicas del Certificado deberán incluir, pero sin
14 limitarse, a los siguiente:

15 1) ...

16 ...

17 6) *Salvaguardar los derechos de las personas de edad avanzada que*
18 *pertenezcan a las comunidades LGBTTIQ, para asegurar que*
19 *ninguna persona de edad avanzada que resida en un*
20 *establecimiento de cuidado sufra discriminación por su orientación sexual*
21 *o identidad de género, real o recibida. Atender de manera*
22 *abarcadora e interseccional, la diversidad de problemáticas que*

1 6) *Prohibir el rechazo de servicios básicos o tratamientos médicos a*
2 *residentes por su orientación sexual o identidad de género, real o*
3 *percibida.*

4 7) *Prohibir el acoso verbal o físico de un residente a otro por su*
5 *orientación sexual o identidad de género, real o percibida.*

6 *Deberá presentarse, junto a la política interna, una certificación autenticando*
7 *que las personas residentes de dicho establecimiento fueron informadas respecto a las*
8 *protecciones que ofrece la política interna del establecimiento. Esta certificación*
9 *autenticará que el personal de dicho establecimiento recibió los adiestramientos*
10 *necesarios para poner en práctica la política interna prohibiendo la discriminación por*
11 *orientación sexual o identidad de género, real o percibida. La política interna incluirá*
12 *penalidades por violaciones a la misma.*

13 Sección 4.- Reglamentación

14 El Departamento de la Familia tendrá sesenta (60) días para atemperar sus
15 reglamentos a las disposiciones de esta Ley.

16 Sección 5.- Supremacía

17 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
18 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

19 Sección 6.- Cláusula de Separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere
21 declarada inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto
22 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha

- 1 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte que así
- 2 hubiere sido declarada inconstitucional.

3 Sección 7.- Vigencia

- 4 Esta ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.